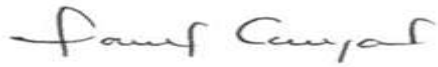


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. José Dalmiro Quiñonez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00032

INTERLOCUTORIO No. 111

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) José Dalmiro Quiñónez vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 181 del 25 de agosto de 2017 proferida por este despacho judicial, revocada en sus numeras 1 y 2 por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) José Dalmiro Quiñónez, por los siguientes conceptos:

1. **REVOCAR** los numerales 1^o y 2^o de la Sentencia No.181 proferida el 25 de agosto de 2017 por el juzgado 5^o Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de [as mesadas causadas con anterioridad al 16 de octubre de 2011 y **CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer al señor JOSE DALMIRO QUIÑONES la pensión especial de vejez a partir del 16 de octubre de 2011 en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$578.499) y en adelante con sus respectivos reajustes legales anuales.

2. **ADICIONAR** la sentencia consultada para AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional adeudado al demandante lo valores correspondientes por aportes del sistema de salud.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

5. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c65fe260b604c4454d0a30f8410104441316d261d650c7d34b478a3f109b64

Documento generado en 09/02/2021 03:37:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**